



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MATEO



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO.

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** con RUC N° 20138705944 con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060 Callao debidamente representada por su **Directora del Centro Preuniversitario Dra. NOEMÍ ZUTA ARRIOLA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16701173 reconocida como Directora del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao conforme a la Resolución Rectoral N° 028-2024-R del 25 de enero de 2024 quien en adelante se le denominará la **UNIVERSIDAD**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO**, con RUC 20196625608, con domicilio legal en la Pza. Mateo Vera Nro. S/N San Mateo de Huanchor (Alt. Km. 95 Carretera Central) distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde **JULIO CESAR DEL POZO CAMPOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16156293, debidamente autorizado mediante Credencial de Reconocimiento como Alcalde otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí de fecha 6 de noviembre de 2022, a quien en adelante se le denominará la **"MUNICIPALIDAD"**; en los términos y condiciones siguientes:

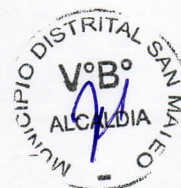
Para efectos del presente documento cuando se haga referencia al Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao se le denominará CEPRE-UNAC.

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **"UNIVERSIDAD"** fue creada por Ley N° 16225, Ley de creación de la Universidad Nacional Técnica del Callao, asimismo, conforme la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una persona jurídica de derecho público, teniendo como funciones la formación profesional, la Investigación, la extensión cultural y proyección social, la educación continua, el contribuir al desarrollo humano.
- 1.2 La **"MUNICIPALIDAD"**, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas reglamentarias y complementarias, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y tiene como objetivo contribuir al bienestar de los vecinos buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Promueve el desarrollo integral de la comunidad de San Mateo, incluyendo la implementación de programas educativos y de capacitación que benefician a la población estudiantil.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 29 de febrero del 2024, se suscribió el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO**.





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MATEO



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

3. CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias
- 3.3 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- 3.4 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado y en vigencia por la Asamblea Estatutaria el 02 de julio de 2015 y sus modificatorias.
- 3.5 Directiva N° 001-2023-R - Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao aprobada por Resolución Rectoral N° 047-2023-R
- 3.6 Reglamento de estudios del Centro Pre Universitario.

4. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El propósito de este Convenio Específico es establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo actividades académicas en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao (UNAC). En particular, para implementar un **"Ciclo Especial - Municipalidad Distrital de San Mateo"** desde agosto de 2024 hasta diciembre de 2025 en el Distrito de San Mateo, Departamento de Lima. Esta iniciativa tiene como objetivo preparar a los egresados o estudiantes de quinto año de la educación básica regular de la mencionada localidad, para ingresar por la Modalidad Ingreso Directo a la Universidad Nacional del Callao.



5. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES EL

CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNAC se compromete a:

- 5.1. Elaborar el plan de estudios del "Ciclo Especial - Municipalidad Distrital de San Mateo" para el año 2024, que incluirá la asignación de docentes, coordinadores, cronograma de actividades, asignaturas, horarios, entre otros aspectos relevantes.
- 5.2. Ejecutar el plan de estudios del "Ciclo Especial - Municipalidad Distrital de San Mateo" en las siguientes fechas: para el año 2024, de agosto a diciembre; y para el año 2025, en los periodos de enero a abril y de agosto a diciembre.
- 5.3. Proveer un equipo de docentes preuniversitarios, de la más alta calidad académica para el desarrollo de los cursos que se dictan en el Centro Preuniversitario (Matemática, Ciencias, Aptitud Formativa y Letras).
- 5.4. Proporcionar el material de enseñanza necesario para desarrollo el "Ciclo Especial - Municipalidad Distrital de San Mateo" a los docentes y estudiantes.
- 5.5. Ofrecer orientación vocacional de las 17 carreras profesionales que ofrece la UNAC, a los estudiantes del "Ciclo Especial - Municipalidad Distrital de San Mateo"
- 5.6. Realizar exámenes sumativos para los estudiantes del "Ciclo Especial - Municipalidad Distrital de San Mateo", permitiéndoles acumular puntaje y acceder a vacantes por ingreso directo y doble opción de ingreso en el proceso de admisión.





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MATEO



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 5.7. Facilitar la infraestructura y/o equipamiento designado por la Municipalidad en el distrito de San Mateo para el funcionamiento del ciclo especial del centro preuniversitario. Estas instalaciones deben cumplir con los siguientes requisitos: aulas para un mínimo de 50 estudiantes, equipadas con mobiliario adecuado para el desarrollo de las clases.
- 5.8 Cubrir los gastos de hospedaje y alimentación del personal docente, coordinador académico y/o administrativo, en caso fortuito o de fuerza mayor.
- 5.9 Coordinar el desplazamiento de los estudiantes del "Ciclo Especial – Municipalidad Distrital de San Mateo" para acudir a rendir los exámenes sumativos a realizarse en la sede del Callao en las mismas fechas y en las mismas condiciones de los estudiantes de CEPRE UNAC- sede Callao.

LAS PARTES se comprometen a:

- 5.1.1 Supervisar el desarrollo de las clases para verificar el avance del plan de estudios.

6 CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LA MUNICIPALIDAD se compromete a asumir los costos de las actividades de enseñanza en el CEPRE UNAC (S/.1200), con el descuento del 25% del total, considerando un mínimo de 90 estudiantes. El costo por estudiante con el descuento sería de S/. 900.00 (novecientos con 00/100 nuevos soles). Este pago es por concepto de derecho de enseñanza preuniversitaria con una duración de 16 semanas y culminar antes del cuarto examen final 2024-II.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización, supervisión del presente convenio, las PARTES acuerdan designar como sus coordinadores, a los siguientes responsables:

Por la UNIVERSIDAD : El/La directora/a del Centro Preuniversitario
Por LA MUNICIPALIDAD: El/Alcalde distrital o su representante

8 CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LA PARTES celebrantes convienen que el personal profesional, técnico o colaboradores bajo cualquier modalidad de contrato aplicado para la ejecución de un Convenio Específico, se relacionará laboralmente o contractualmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrató; por lo cual asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

9 CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que haga inejecutables los compromisos pactados.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MATEO



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

10 CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio específico, será del 01 de agosto 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025. Pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliados por común acuerdo escrito entre las partes.

11 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a la establecido en el artículo 88 numeral 88.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio específico de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios expresando la causa que motive la decisión, de manera posterior deberá celebrarse una reunión entre los representantes de **LAS PARTES** a fin de agotar los recursos para conciliar las diferencias que motiven el ánimo de separación, transcurridos quince (15) días desde la reunión señalada en las líneas que preceden, en caso de que la parte interesada de ejercer su derecho de separación mantuviera su postura, esta surtirá sus efectos.

12 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio específico no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

13 CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio específico, podrá ser resuelto de acuerdo a los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes el mismo que deberá ser expresado en un acta.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor no atribuible a las partes que imposibiliten su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio. En este último caso cualquiera de las partes debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días calendarios. En caso no ocurra el cumplimiento del requerimiento, el convenio quedara resuelto de manera automática con la notificación simple de la resolución.

14 CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se presente en la ejecución del Convenio Específico, esta será resuelta en forma directa y armónica para lo cual ambas declaran su mayor disposición.

En caso no se resuelvan las controversias del modo y forma expuesto en la presente cláusula se recurrirá a la vía de la Conciliación prevista en la Ley de Conciliación - Ley N° 26782, a fin de solucionar cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio Específico.





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MATEO



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

En efecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior y sin perjuicio de ellas, **LAS PARTES**, convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidas por **LAS PARTES** en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que algunas de las partes decidan interponer recurso de anulación u otro contra el Laudo Arbitral renuncian expresamente al fuero de sus domicilios sometiéndose expresamente a la jurisdicción del tribunal respectivo.

15 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente documento. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, para ser considerado como válido deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación calendario y mediante carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección surtirán plenos efectos.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener altos estándares de integridad en todas las actividades relacionadas con el Convenio Marco y los Convenios Específicos. Cualquier intento de soborno, extorsión, fraude o cualquier otra forma de corrupción es considerado una violación del presente convenio y podrá dar lugar a la rescisión del mismo.

Las partes se obligan a conducir con honestidad, probidad e integridad y mantienen el compromiso de cumplir con todas las normas legales establecidas.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Específico en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2024.

Por: **MUNICIPALIDAD**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

JULIO CESAR DEL POZO CAMPOS
ALCALDE

JULIO CESAR DEL POZO CAMPOS
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
MATEO

Por: **LA UNIVERSIDAD**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
CENTRO PREUNIVERSITARIO

Rra. Noemi Zúta Arriola
DIRECTORA
Directora

CENTRO PREUNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CALLAO